

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2016-018

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 201 Y 202 DE LA LEY NÚM. 21-2016, CONOCIDA COMO LA “LEY DE MORATORIA DE EMERGENCIA Y REHABILITACIÓN FINANCIERA DE PUERTO RICO”, PARA DECLARAR UN PERIODO DE EMERGENCIA PARA LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN DE PUERTO RICO (LA “ACT”) HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016, SUSPENDER LA OBLIGACIÓN DE LA ACT DE TRANSFERIR O DEPOSITAR EN INSTITUCIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE ACTÚE COMO AGENTE FISCAL LOS INGRESOS DE LOS PEAJES Y CUALQUIER OTRO INGRESO RECIBIDO, Y ORDENAR LA IMPLEMENTACIÓN DE OTRAS MEDIDAS RAZONABLES Y NECESARIAS PARA LA CONTINUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES PARA PROTEGER LA SALUD, LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR DE LOS RESIDENTES EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: El 6 de abril de 2016, firmé la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (la “Ley”). Los términos que comienzan en mayúscula en esta Orden Ejecutiva y que no están definidos aquí tendrán los significados que se le concedieron en la Ley.

POR CUANTO: El Artículo 108 de la Ley establece que durante el Periodo Cubierto el Gobernador debe darle prioridad a los servicios esenciales sobre el pago de la deuda no sólo para proveer para la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “ELA”) pero también para evitar una contracción económica adicional y la crisis fiscal y humanitaria que en última instancia materialmente empeoraría el recobro de los acreedores de los bonos de Puerto Rico.

POR CUANTO: El 8 de abril de 2016, al amparo de los Artículos 201 y 203 de la Ley, aprobé el Boletín Administrativo Núm. OE-2016-10 (la “OE-2016-10”) para declarar un Periodo de Emergencia para el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el “BGF”), establecer restricciones al retiro de depósitos del BGF e implantar otras medidas razonables y necesarias para permitir al BGF continuar llevando a cabo sus operaciones. El 30 de abril de 2016, al amparo de los Artículos 201 y

202 de la Ley, aprobé el Boletín Administrativo Núm. OE-2016-14 (la “OE-2016-14”) para declarar una moratoria en el pago de ciertas obligaciones del BGF e implementar otras medidas razonables y necesarias para continuar la prestación de servicios esenciales para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes en el ELA, entre otras cosas.

POR CUANTO: La crisis fiscal del ELA ha afectado sustancialmente varias entidades e instrumentalidades públicas, incluyendo, sin limitarse a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (la “ACT”).

POR CUANTO: Históricamente la ACT ha contado con distintas fuentes de ingresos y liquidez para la prestación de servicios esenciales a los residentes en el ELA, que incluyen el mantenimiento y la operación de las carreteras, puentes y autopistas del ELA. Dichas fuentes de ingresos y liquidez consistían principalmente en: (1) ingresos derivados de los peajes y otros cargos impuestos por la ACT por el uso de sus instalaciones de tránsito (en inglés *traffic facilities*) (los “Ingresos de Peajes” y en inglés *Toll Revenues*); (2) ingresos recibidos del impuesto a la gasolina que se destina a la ACT a tenor con la Ley Núm. 75 de 23 de junio de 1965; (3) ingresos recibidos de ciertos impuestos sobre la gasolina, *gas oil* y *diesel oil* que se destina a la ACT a tenor con la Ley Núm. 223 de 30 de noviembre de 1995; (4) ingresos recibidos de un cargo especial anual sobre la licencia para los vehículos de motor destinado a la ACT a tenor con la Ley Núm. 9 de 12 de agosto de 1982, según enmendada; (5) ingresos recibidos del impuesto al crudo destinado a la ACT a tenor con la Ley Núm. 34 de 16 de julio de 1997 (los ingresos referidos en los incisos anteriores (1) al (5) de este Por Cuanto, en conjunto denominados en adelante, los “Ingresos de las Resoluciones 68/98”); (6) ingresos derivados de impuestos a los cigarrillos, cargos sobre licencias de vehículos de motor y excesos de impuestos al petróleo destinados a la ACT de conformidad con las Leyes Núm. 30 y 31, ambas aprobadas el 25 de junio de 2013 (en conjunto, los “Ingresos de las Leyes 30-31”); (7) liquidez proveniente de un acuerdo con el BGF mediante el cual el BGF concedía préstamos a la ACT; (8) fondos recibidos por la ACT del Gobierno federal por conducto de programas de asistencia federal de carreteras del Título 23 del *United States Code* (los “Ingresos Federales de Carreteras”); y (9) fondos recibidos por la ACT del Gobierno federal por conducto de programas de asistencia

federal de tránsito del Título 23 del *United States Code* (los “Fondos Federales de Tránsito”). Como consecuencia de la crisis fiscal del ELA, la disponibilidad de estos ingresos, fondos y fuentes de liquidez ha disminuido significativamente en los pasados seis (6) meses.

POR CUANTO:

La ACT previamente emitió bonos al amparo de la Resolución de la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico Núm. 68-18, aprobada el 13 de junio de 1968 (la cual autoriza y garantiza los *HTA's Highways Revenue Bonds*) y la Resolución de la ACT Núm. 98-06, aprobada el 26 de febrero de 1998 (la cual autoriza y garantiza los *HTA's Transportation Revenue Bonds*) (conjuntamente, las “Resoluciones 68/98”). El 30 de noviembre de 2015, al amparo de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del ELA, aprobé el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-046 (la “OE-2015-046”), mediante el cual, entre otras cosas, se le ordenó al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a retener los ingresos asignados a la ACT y redirigirlos para el pago de la deuda pública del ELA y para garantizar los servicios esenciales de los residentes en el ELA (los “Fondos Retenidos de la ACT”). El principal e interés de los bonos emitidos al amparo de las Resoluciones 68/98 están garantizados en parte y son pagaderos en parte de los Fondos Retenidos de la ACT. Los Ingresos de Peajes, los cuales no son fondos retenidos sujetos a la OE-2015-046, también garantizan parte del pago de la deuda emitida al amparo de las Resoluciones 68/98. De conformidad con las Resoluciones 68/98, cualquier exceso relacionado con los Fondos Retenidos de la ACT y los Ingresos de Peajes luego de los depósitos requeridos y el repago del servicio de la deuda debían ser devueltos a la ACT para el pago de sus gastos operacionales. Tras la aprobación de la OE-2015-046, la cual ordena la retención de los Fondos Retenidos de la ACT, la ACT experimentó una disminución significativa en su liquidez, que se exacerbó por el hecho de que la ACT, en cumplimiento con las Resoluciones 68/98, continuó remitiendo la totalidad de los Ingresos de Peajes al fiduciario de los bonos para el servicio de la deuda emitida al amparo de las Resoluciones 68/98.

POR CUANTO:

La ACT y el BGF son partes de cierto *Loan Agreement*, con fecha del 28 de agosto de 2013, mediante el cual la ACT obtuvo una línea de crédito no rotativa del BGF (el “Préstamo del BGF”). Como condición para el Préstamo del BGF, la ACT y el BGF otorgaron cierto *Assignment and Security Agreement*, pactado el mismo día, mediante el cual la ACT cedió

al BGF sus derechos de recibir los Ingresos de las Leyes 30-31 con el fin de garantizar el repago del Préstamo del BGF y otras cantidades debidas al BGF. En un esfuerzo por atender la crisis de liquidez de la ACT y de garantizar la continuidad de la provisión de los servicios esenciales de la ACT para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes en el ELA, el BGF y la ACT entraron en un acuerdo mediante el cual el BGF se comprometió a transferir a la ACT ciertos fondos para cubrir los costos operacionales y gastos de la ACT. El 1 de abril de 2016, el BGF informó a la ACT que no tenía la capacidad financiera de continuar la transferencia de dichos fondos creando un problema de liquidez mayor para la ACT, amenazando la continuidad de la provisión de los servicios esenciales para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes en el ELA y poniendo en riesgo la elegibilidad de la ACT para recibir los Ingresos Federales de Carreteras y los Fondos Federales de Tránsito.

POR CUANTO:

El 19 de abril de 2016, la ACT enmendó el Contrato de Alianza de las Autopistas PR-22 y PR-5 con Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico, LLC (el “Concesionario”) para conceder ciertos derechos al Concesionario. A cambio de esos derechos, el Concesionario hizo un pago inicial de \$100 millones (el “Pago Inicial”) y hará un pago diferido de \$15 millones pagadero al momento en que se implementen ciertos carriles bidireccionales o al 30 de junio 2017, lo que ocurra primero. De conformidad con el Artículo 17 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada (“Ley de las APP”), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la “AAFAF”), luego de consultarlo con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (la “OGP”), sometió ante la consideración del Gobernador una misiva recomendando los usos del Pago Inicial. El BGF también cursó una recomendación sobre los potenciales usos de estos dineros. El 9 de mayo de 2016, luego de evaluar detenidamente las recomendaciones de la OGP, el BGF y la AAFAF, considerando la complicada situación de liquidez que enfrentan el ELA, el BGF y otras entidades gubernamentales, y en virtud de la facultad conferida en los Artículos 9(g)(iv) y 17 de la Ley de las APP, el Gobernador autorizó que los fondos fueran utilizados para el pago de servicios esenciales, según propuesto por la AAFAF y OGP.

- POR CUANTO:** Esta situación ha provocado una situación de emergencia pública que amerita la declaración, al amparo del Artículo 201 de la Ley, de un periodo de emergencia para la ACT y suspender ciertas obligaciones de la ACT para garantizar la prestación de servicios esenciales relacionados con la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes en el ELA. Esta declaración de emergencia tendrá la breve duración aquí dispuesta y no afectará los derechos de cobro de ningún acreedor de la ACT, pues el fiduciario de los bonos emitidos al amparo de las Resoluciones 68/98 ha recibido y tiene ya depositados por adelantado suficientes fondos para cubrir los pagos vencedores hasta el próximo año.
- POR TANTO:** Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Conforme al Artículo 201 de la Ley, por la presente declaro un estado de emergencia para la ACT y el comienzo de un Periodo de Emergencia para la ACT hasta el 30 de junio de 2016, de manera que se proteja la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes en el ELA.
- SEGUNDO:** Esta Orden Ejecutiva no declara un Periodo de Emergencia para ninguna Entidad Gubernamental excepto la ACT y no impone una moratoria a ninguna obligación de la ACT. Esta Orden Ejecutiva no autoriza a una Entidad Gubernamental a utilizar fondos que se hayan depositado previo a la fecha de esta Orden Ejecutiva con un fiduciario u otro custodio para el pago de una Obligación Cubierta ni pretende impedir el uso de dichos fondos ya depositados para el pago de dicha Obligación Cubierta.
- TERCERO:** Conforme al Artículo 201 (d) de la Ley, por la presente ordeno la suspensión de toda obligación de la ACT de transferir a, o depositar con, cualquier institución financiera o autoridad que actúe como agente fiscal al amparo de cualquier resolución mediante la cual los bonos en circulación de la ACT hayan sido emitido los Ingresos de Peajes y cualquier otro ingreso asignado o recibido por la ACT. Lo anterior incluye los Ingresos de Peajes correspondientes a bonos emitidos bajo las Resoluciones 68/98, independientemente de cuándo dichos fondos

hayan sido recolectados. En adelante se autoriza a la ACT a utilizar los Ingresos de Peajes y cualquier otro ingreso asignado o recibido por la ACT para la continuación de la prestación de servicios esenciales para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes en el ELA. No se afectan por esta Orden Ejecutiva los fondos necesarios para el pago de las obligaciones mencionadas en este párrafo que han sido transferidos o depositados por la ACT a los fiduciarios pertinentes para responder por los pagos vencedores hasta el próximo año.

CUARTO:

Conforme al Artículo 201 (b) de la Ley, no se tomará acción alguna y no se comenzará o continuará reclamación o procedimiento alguno en alguna corte de cualquier jurisdicción que esté relacionado con o que surja bajo una Obligación Cubierta de la ACT, incluyendo acciones o procedimientos relacionados con las obligaciones mencionadas en el párrafo TERCERO de esta Orden Ejecutiva.

QUINTO:

Se ordena a la Directora Ejecutiva de la ACT a remitir un informe semanal al Gobernador en el cual se detalle el flujo de efectivo de la entidad.

SEXTO:

SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantener su validez, en la medida que sea posible, conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado y la Constitución de los Estados Unidos. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, disposición o parte de esta Orden Ejecutiva fuese declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la orden emitida por dicho tribunal a esos efectos no afectará ni invalidará el resto de esta Orden Ejecutiva. El efecto de dicha orden estará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, disposición o parte de esta Orden Ejecutiva declarada inconstitucional y solamente con respecto a la aplicación de la misma a la obligación particular sujeta a dicha controversia.

SÉPTIMO:

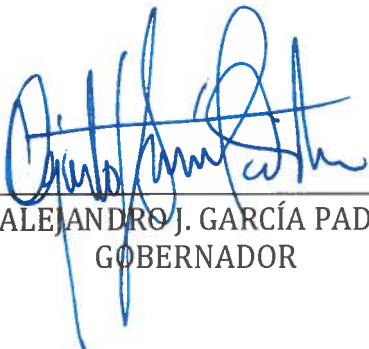
RATIFICACIÓN DE LA OE-2016-10 Y OE-2016-14. Por la presente se ratifica y confirma la OE-2016-10, según enmendada por la OE-2016-14 y la OE-2016-14 en todos sus aspectos, según modificada por esta Orden Ejecutiva, y se dispone que ambas expirarán al final del Periodo Cubierto.

OCTAVO: DEROGACIÓN. Se deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

NOVENO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y permanecerá en vigor hasta (i) el 30 de junio de 2016 o (ii) la fecha en la que la misma sea revocada por escrito por el Gobernador, lo que ocurra primero. Se ordena su más amplia publicación y divulgación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en esta el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de mayo de 2016.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy 17 de mayo de 2016.


VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO DESIGNADO